

VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DISPOSICIÓN VMME N° 32/2023

POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE HABILITACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE ARENISCA, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE KOKUÉ GUASÚ, DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, A FAVOR DEL SEÑOR CARMELO CABRERA GARCÍA.

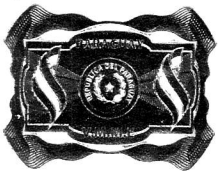
San Lorenzo, 24 de julio de 2023

VISTO: El expediente con MEU N° 15.732/2023, de fecha 23 de marzo del 2023, con su anexo individualizado con MEU N° 24.957/2023, por los cuales el Señor Carmelo Cabrera García, solicita Permiso de Habilitación para la Explotación de Cantera de Arenisca, a ser desarrollada en un inmueble individualizado con Fincas N° 15 y Padrón N° 455, con coordenadas UTM del centro de la zona de extracción: Este 460314 y Norte 7225657, ubicada en la localidad de Kokué Guasu, distrito de Emboscada, Departamento de Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica de este Viceministerio, en referencia a la solicitud del recurrente se expidió en los términos del Dictamen CAJ N° 175/2023 en el que recomienda: "es del parecer que la misma ha dado cumplimiento a los artículos 130°, 131° y 133° del Decreto N° 8699/2018 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007 "DE MINERÍA" CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013" por lo que corresponde remitir el expediente al Comité Evaluador de Solicitudes de Permisos y Concesiones de Áreas para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metálicos y No Metálicos para la seguir los trámites correspondientes".

Que, por Memorándum DER N° 50/2023, del Departamento de Explotación de Rocas, concluye que: "esta dependencia considera Aceptar todas las documentaciones técnicas presentadas, porque dan cumplimiento con lo requerido en el Decreto Reglamentario".

Que, la cantera ha sido fiscalizada por los técnicos de este Viceministerio mediante Acta de Fiscalización 9/2023, sugiriendo una nueva fiscalización tras la emisión de la Disposición, de modo a corroborar que cuente con las instalaciones correspondientes y la metodología adecuada para la explotación.





VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Que, el Comité Evaluador de Solicitudes de Permisos y Concesiones de Áreas para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metálicos y No Metálicos del Viceministerio de Minas y Energía, habiendo verificado el expediente presentado por el Señor Carmelo Cabrera García, en su Acta CE N° 08 de fecha 3 de julio del año 2023, se ha expedido en forma favorable, sugiriendo OTORGAR el Permiso de Habilitación de Explotación de la Cantera de arenisca, siendo su REGISTRO EL N° 387.

Que, por todo lo expuesto precedentemente y, habiendo el recurrente agregado todas las documentaciones, se recomienda a la superioridad dar curso favorable a lo peticionado; otorgándole el Permiso para la explotación por el plazo de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de la presente Disposición, en virtud a lo establecido en el artículo 135° del Decreto reglamentario.

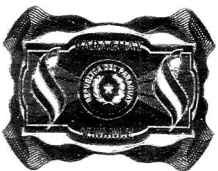
Que, mediante el Decreto Presidencial N° 8699/2018, la Presidencia de la República faculta al Viceministerio de Minas y Energía, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a emitir Disposiciones para otorgar o rechazar solicitudes de Permisos para Extracción de sustancias pétreas, terrosas o calcáreas.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

EL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

DISPONE:

- Artículo 1°** Otorgar el Permiso de Habilitación para Explotación de Cantera de arenisca, solicitada por el Señor Carmelo Cabrera García, cuyo número de registro es el 387, en el inmueble individualizado con Finca N° 15 y Padrón N° 455, con coordenadas UTM del centro de la zona de extracción: Este 460314 y Norte 7225657, ubicada en la localidad de Kokué Guasu, distrito de Emboscada, Departamento de Cordillera.
- Artículo 2°** Establecer que el presente permiso tendrá una vigencia por el plazo de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de la presente Disposición.
- Artículo 3°** Establecer el plazo de 60 (sesenta) días, para que la recurrente cumpla con las observaciones realizadas por el equipo fiscalizador de la Dirección de



VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Recursos Minerales.

Artículo 4° Consignar que el Volumen de extracción mensual del material será de 7.000 m3.

Artículo 5° Facultar a este Viceministerio para que en cualquier momento el mismo disponga todas las intervenciones y fiscalizaciones que considere conveniente.

Artículo 6° El recurrente facilitará en todo momento y para todo trabajo relacionado con el objeto de esta Disposición, el transporte, así como la asistencia necesaria en el sitio de obras, a los técnicos del Viceministerio, designados para fiscalizar el proyecto.

Artículo 7° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Ing. CARLOS ZALDÍVAR, Viceministro
Viceministerio de Minas y Energía

